



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 055/2020

La Paz, 16 de marzo de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-20 DE 11/03/2020, QUE CREA EL PUNTO DE CONTROL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) GUAJARÁ – MIRIM PARA CONTROL A OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO DESDE EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) GUAJARÁ – MIRIM HASTA EL RECINTO ADUANERO DAB, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-20 de 11/03/2020, que crea el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará – Mirim para Control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará – Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB, conforme a lo señalado en la citada Resolución.

AOL/feh
cc. archivo

D.A.L.
F. Fernando E.
C. José Luis Ch.
A. 11


Andrea Gros Llorante
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL





GNS



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 002-20

La Paz, 11 MAR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas, prevé que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Para el ejercicio de la potestad aduanera el territorio se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

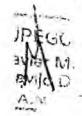
Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 26 del citado Reglamento, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal.


P. Phil
A.N.


Victoria E. Silva M.
A.N.


J. P. G.
A.N.


J. P. G.
A.N.


Andrea Oros L.
A.N.


Carla Murillo
A.N.S.


D.A.L.
A.N.


UPECC
A.N.


G.G. Pabial
A.N.



Que el artículo 30 del referido Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos.”*

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que los Informes Técnicos AN-GRLGR-GUALF-317/2019 de 02/07/2019 y AN-GRLGR-GUALF-I-376/2019 de 28/08/2019 de la Administración Aduana Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, sustentan la necesidad de la asignación de un código de aduana al punto de ingreso Área de Control Integrado Guajará - Mirim, para que se puedan desarrollar regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduanas e incorporar plazos en horas para el tramo ACI Guajará - Mirim - DAB Guayaramerín, considerando las características únicas dadas por la frontera natural (río Mamoré) entre Guajará - Mirim y Guayaramerín.

Que la Gerencia Nacional de Normas, a través de Informes AN-GNNGC-I-072/2019 de 03/09/2019, AN-GNNGC-I-077/2019 de 20/09/2019 y AN-GNNGC-I-105/2019 de 05/12/2019 justificó la necesidad de la creación de un código de aduana para el ACI Guajará - Mirim (Brasil) y la habilitación de una ruta y plazo desde dicho punto hasta el recinto de la Administración de Aduana Guayaramerín (Bolivia); sugiriéndose que en ACI Guajará - Mirim (Brasil) se apliquen el régimen de tránsito aduanero (gestión de manifiestos carreteros, inicio de tránsito aduanero desde el ACI hasta el recinto de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y control de ingreso - salida de medios/unidades de transporte vacío o “lastres”) y los destinos aduaneros especiales o de excepción de vehículos de turismo y régimen de viajeros, habiéndose incluido este último dada la estrecha relación que tiene con el control de divisas aplicable al ingreso o salida de vehículos de turismo, además el referido AN-GNNGC-I-105/2019 sustenta la necesidad

G.G.
Amil
C.
A.N.

G.G.
Dajal
Villaluz V.
A.N.

G.A.M.
Victoria E.
Sims M.
A.N.

L.V.
A.N.

J.P.E.G.L.
A.N.

J.
A.N.

F.A.L.
A.N.

D.
A.N.

UPES
A.N.



Aduana Nacional

de modificar el “Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018.

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informes AN-UPEGC N° 249/2019 de 25/10/2019 y AN-UPEGC N° 012/2020 de 20/01/2020, señaló que corresponde crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará – Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará – Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB, con la denominación “Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim”; Código Operativo: 842 y bajo la supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín, correspondiendo habilitarse el Régimen de Tránsito Aduanero, Régimen de Viajeros, Vehículos de Turismo y Control de Divisas y adicionalmente actualizar el “Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero” aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-126-2020 de 06/02/2020, concluye que: *“En virtud a lo establecido en los Informes Técnicos AN-GRLGR-GUALF-317/2019 de 02/07/2019 y AN-GRLGR-GUALF-I-376/2019 de 28/08/2019 de la Administración Aduana Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Informes AN-GNNGC-I-072/2019 de 03/09/2019, AN-GNNGC-I-077/2019 de 20/09/2019 y AN-GNNGC-I-105/2019 de 05/12/2019 de la Gerencia Nacional de Normas e Informes AN-UPEGC N° 249/2019 de 25/10/2019 y AN-UPEGC N° 012/2020 de 20/01/2020 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es procedente la creación del código operativo “842” asignada al Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim con el código operativo “842” a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional; (...).”*

G.G. Amil
[Signature]

G.G. Defier
Villafuerte V.
A.N.

G.N. Victoria E.
Sims M.
A.N.

[Signature]

CONSIDERANDO:

Que los incisos e), i) y j) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros; y, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades transporte habilitados.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que

UPEGC
avila
[Signature]

UPEGC
Paz
Jiménez
[Signature]

G.N.
Chirra
Cruz L.
A.N.

[Signature]

[Signature]



Aduana Nacional

permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 61, tercer párrafo del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que: “El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional”.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB, conforme al siguiente detalle:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de:
Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim	842	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín

G.G.
Amil
A.N.

SEGUNDO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas, la habilitación del código “842” para el registro de operaciones del Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim y para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción para el funcionamiento del Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim:

G.G.
Victoria E.
Silva M.
A.N.

- Régimen de Tránsito Aduanero.
- Régimen de Viajeros.
- Vehículos de Turismo.
- Control de Divisas.

G.G.
D. Val
Villafuerte V.
A.N.

UPEL
Jaime
A.N.

UPEL
Patricio
Jiménez
A.N.

TERCERO. El Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB iniciará sus operaciones a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

G.N.J
Andrea
Dros L.
A.N.

CUARTO. Incorporar en el inciso a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA: del Anexo III del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el

G.N.J
Antonio
A.N.



Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, lo siguiente:

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A.
842	Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajarará - Mirim	X			X

(C=Carretero F=Fluvial A=Aéreo V.A.= Vía Autorizada)

QUINTO. Incorporar en el inciso b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA, del Anexo III, del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el siguiente cuadro:

DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en horas
842	Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajarará - Mirim	841	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín	2

SEXTO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y a la Gerencia Regional La Paz, la dotación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la atención de las operaciones del Punto de Control creada en el Literal Primero de la presente Resolución, sujeto a disponibilidad de presupuesto e ítems.

SÉPTIMO. La presente Resolución, entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Normas, Sistemas y Administración y Finanzas, la Gerencia Regional La Paz, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHLA/LINP/FMCC/JLZN
GG: YFC
GNJ: AOL/MJPP/KEZP
UPEG: OMQ
GNN: VESM
HR: GUALF2019-541/1/4
RD CATEGORÍA 01

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

Jorge L. Zogbi Nogales
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° RD 01 002 20

La Paz, marzo 11 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que lo ligan las leyes.

Que el artículo 4 de la referida Ley General de Aduanas, prevé que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano. Para el ejercicio de la potestad aduanera el territorio se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley, asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 26 del citado Reglamento, dispone que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal.

Que el artículo 30 del referido Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD'02-001-17 de 17/01/2017, en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente establecidos."

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que los Informes Técnicos AN-GRI GR-GUALF-317/2019 de 02/07/2019 y AN-GRI GR-GUALF-1376/2019 de 28/08/2019 de la Administración Aduana Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional I a Paz, sustentan la necesidad de la asignación de un código de aduana al punto de ingreso Área de Control Integrado Guajará - Mirim, para que se puedan desarrollar regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduanas e incorporar plazos en horas para el tramo ACI Guajará - Mirim - DAB Guayaramerín, considerando las características únicas dadas por la frontera natural (río Manoré) entre Guajará - Mirim y Guayaramerín.

Que la Gerencia Nacional de Normas, a través de Informes AN-GNNGC-I-072/2019 de 03/09/2019, AN-GNNGC-I-077/2019 de 20/09/2019 y AN-GNNGC-I-105/2019 de 05/12/2019 justificó la necesidad de la creación de un código de aduana para el ACI Guajará - Mirim (Brasil) y la habilitación de una ruta y plazo desde dicho punto hasta el recinto de la Administración de Aduana Guayaramerín (Bolivia); sugiriéndose que en ACI Guajará - Mirim (Brasil) se apliquen el régimen de tránsito aduanero (gestión de manifiestos carreteros, inicio de tránsito aduanero desde el ACI hasta el recinto de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y control de ingreso - salida de medios/unidades de transporte vacío o "lastres") y los destinos aduaneros especiales o de excepción de vehículos de turismo y régimen de viajeros, habiéndose incluido este último dada la estrecha relación que tiene con el control de divisas aplicable al ingreso o salida de vehículos de turismo, además el referido AN-GNNGC-I-105/2019 sustenta la necesidad de modificar el "Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018.

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informes AN-UPEGC N° 249/2019 de 25/10/2019 y AN-UPEGC N° 012/2020 de 20/01/2020, señaló que corresponde crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB, con la denominación "Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim", Código Operativo: 842 y bajo la supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín, correspondiendo habilitarse el Régimen de Tránsito Aduanero, Régimen de Viajeros, Vehículos de Turismo y Control de Divisas y adicionalmente actualizar el "Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJG DAL-JC-1-126-2020 de 06/02/2020, concluye que: "En virtud a lo establecido en los Informes Técnicos AN-GRLGR-GUALF-317/2019 de 02/07/2019 y AN-GRLGR-GUALF-1376/2019 de 28/08/2019 de la Administración Aduana Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Informes AN-GNNGC-I-072/2019 de 03/09/2019, AN-GNNGC-I-077/2019 de 20/09/2019 y AN-GNNGC-I-105/2019 de 05/12/2019 de la Gerencia Nacional de Normas e Informes AN-UPEGC N° 249/2019 de 25/10/2019 y AN-UPEGC N° 012/2020 de 20/01/2020 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que es procedente la creación del código operativo "842" asignada al Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim con el código operativo "842" a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional; (...)"

CONSIDERANDO:

Que los incisos e), i) y j) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieren para tal efecto; aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros; y, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades transporte habilitados.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 61, tercer párrafo del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional."

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Crear el Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB, conforme al siguiente detalle:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de:
Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim	842	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín

SEGUNDO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas, la habilitación del código "842" para el registro de operaciones del Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim y para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción para el funcionamiento del Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim:

- Régimen de Tránsito Aduanero.
- Régimen de Viajeros.
- Vehículos de Turismo.
- Control de Divisas.

TERCERO. El Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim para control a operaciones de tránsito aduanero desde el Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim hasta el Recinto Aduanero DAB iniciará sus operaciones a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución.

CUARTO. Incorporar en el inciso a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA: del Anexo III del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, lo siguiente:

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A.
842	Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim	X			X

(C=Carretera F=Fluvial A=Aéreo V.A.=Vía Autorizada)

QUINTO. Incorporar en el inciso b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA, del Anexo III, del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el siguiente cuadro:

DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en horas
842	Punto de Control Área de Control Integrado (ACI) Guajará - Mirim	841	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín	2

SEXTO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y a la Gerencia Regional I a Paz, la dotación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la atención de las operaciones del Punto de Control creado en el Literal Primero de la presente Resolución, sujeto a disponibilidad de presupuesto e ítems.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Normas, Sistemas y Administración y Finanzas, la Gerencia Regional I a Paz, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JH.A.M.D.P/MAC/CH.ZN
GG: YFC
GRI-ACI-MIR-PR-12/P
UPEGC: OMQ
GNN: VESM
IR-GUALF-2019-541/14
RD CATEGORÍA 01

[Firmas]
Jorge Hugo Lozada Loza
FISCALIZADOR EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia